

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00159 00ok

1. En atención a que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha 08 de febrero de 2021, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317 numeral 1 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el Desistimiento Tácito de la demanda únicamente frente al demandado Todo Plásticos S.A.S.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso que recaigan sobre dicho demandado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. Sin costas por no encontrarse causadas, de conformidad con el numeral 8 del art. 365 del C.G.P.

QUINTO. Condénese al accionante en perjuicios ocasionados al demandado Todo Plásticos S.A.S., derivados del decreto de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo, tal como lo norma el inciso segundo del art. 316 del C.G.P.

2. No se tiene en cuenta la notificación elaborada por Secretaría ni la contestación a la demanda allegada por el abogado Luis Carlos

Domínguez Prada, dado que no fue designado como curador ad litem en el presente proceso¹.

3. Téngase en cuenta que el curador ad litem designado, el abogado Samuel Alfonso Figueroa Sánchez, contestó demanda y no propuso excepciones.

4. De las excepciones de merito propuestas por los demandados² se corre traslado por término de 10 días al ejecutante (art. 443 nmral 1 ibidem).

5. De las excepciones previas propuestas³, por secretaría córrase traslado a la parte a la parte actora conforme al artículo 110 del C.G.P. (art. 101 nmral 1 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jueza

JD

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6603bbc8869b288bbc91b314a526fb5298ec9b9761e367a2c528de84d79
61ba1**

Documento generado en 09/06/2021 02:43:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Carpeta 01 pdf 22.

² Liliana Ruiz (carpeta 01 pdf 01 pág. 143 a 154) y curador ad litem (carpeta 01 pdf 24 y 25)

³ Carpeta 02